



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos"

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2017**

**ACTOR: MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO  
SÁNCHEZ, SAN LUIS POTOSÍ**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio <b>1.0923/2017</b> , signado por Misha Leonel Granados Fernández, <b>Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal</b> . <b>Anexo:</b> <b>Copia certificada</b> de su nombramiento como Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.	<b>033543</b>

Documentales recibidas el treinta de junio del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste. *h*

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, personalidad que tiene reconocida en autos, dando contestación a la ampliación de demanda, **ofreciendo como pruebas** la presuncional en su doble aspecto, legal y humano, la instrumental de actuaciones y la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 11, párrafo tercero<sup>1</sup>, 26, primer párrafo<sup>2</sup>, 31<sup>3</sup> y 32<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional.

Por tanto, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista al Municipio actor y a la Procuraduría General de la República** para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que el anexo presentado queda a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

<sup>2</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

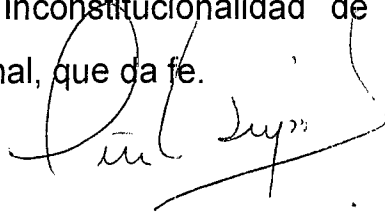
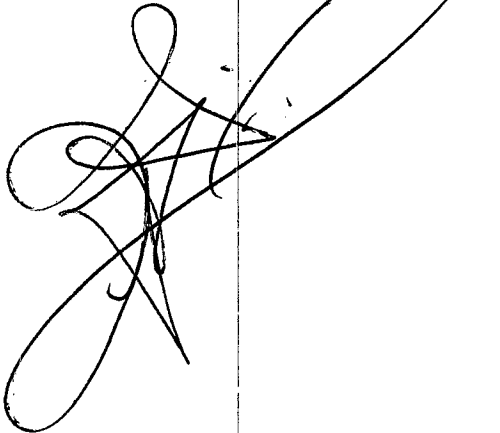
<sup>3</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>4</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



APR